

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA EURO RENTA

Autorizado por Resolución Exenta N°571 de fecha 04/09/2009

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA EURO RENTA

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°_____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La cartera del Fondo invertirá tanto en instrumentos de deuda de corto plazo como en instrumentos de deuda de mediano y largo. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de los activos en instrumentos, tanto nacionales como extranjeros, expresados en EURO, entendiéndose por tal, moneda de circulación legal de la Comunidad Económica Europea, manteniendo una duración máxima de 90 días, con el objetivo de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo está dirigido a Personas Naturales, Personas Jurídicas y Comunidades que necesiten liquidez, que tengan un perfil de bajo riesgo y que tengan un horizonte de inversión de corto plazo, con duración menor o igual a los 90 días, y que deseen invertir en activos e instrumentos denominados principalmente en EURO, cuya cartera esté compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. El riesgo que asumen los inversionistas de este Fondo está en directa relación con la duración del mismo.

1.3 Política específica de inversiones

a) <u>Instrumentos elegibles</u> El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace. Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. <i>Condiciones Especiales:</i>

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. El disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la letra c) de este numeral.

Para lo anterior el Fondo no tiene limitación en su porcentaje de mantención de saldos disponibles en EURO. Para monedas diferentes al EURO el Fondo podrá mantener como saldos disponibles los porcentajes que se señalan en este numeral de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 30 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- 2) Hasta un 45% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País y Moneda:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en los países abajo indicados puede ser hasta el 100%. Respecto de las monedas, al menos el 60% de las inversiones de este Fondo se expresarán en EURO. Respecto de las monedas diferentes al EURO en las cuales se expresarán las inversiones y/o que se mantendrán como disponible, el Fondo podrá invertir hasta un 40% en éstas.

Alemania: Euro; Argelia: Dinar Argeliano; Argentina: Peso Argentino; Australia: Dólar Australiano; Austria: Euro; Bahamas: Dólar Bahamés; Bahrein: Dinar de Bahrein; Barbados: Dólar de Barbados; Bélgica: Euro; Bolivia: Boliviano; Bosnia - Herzegovina: Nuevo Dinar Yugoslavo; Brasil: Real; Bulgaria: Lev; Canadá: Dólar Canadiense; Chile: Peso Chileno; China: Renminby Chino; Colombia: Peso Colombiano; Corea del Sur: Won; Costa Rica: Colón Costarricense; Croacia: Dinar Croata; Dinamarca: Euro; Ecuador: Dólar EE.UU.; Egipto: Lira Egipcia; Emiratos Árabes Unidos: Dirham; El Salvador: Colón Salvadoreño; Eslovenia: Euro; España: Euro; Estados Unidos: Dólar EE.UU.; Estonia: Corona; Filipinas: Peso Filipino; Finlandia: Euro; Francia: Euro; Georgia: Lari; Grecia: Euro; Guatemala: Quetzal; Holanda: Euro; Honduras: Lempira; Hong Kong: Dólar Hong Kong; Hungría: Forint; India: Rupia India; Indonesia: Rupia Indonesia; Irlanda: Euro; Islandia: Coronas de Islandia; Israel: Shekel Israelí; Italia: Euro; Jamaica: Dólar Jamaicano; Japón: Yen; Jordania: Dinar Jordano; Kuwait: Dinar de Kuwait; Letonia: Lat; Líbano: Libra Libanesa; Libia: Dinar; Lituania: Litas; Luxemburgo: Euro; Macedonia: Dinar Macedonio; Malasia: Ringgit Malayo; Malta: Lira de Malta; Marruecos: Dirham Marroquí; México: Peso Mexicano; Nicaragua: Córdoba; Noruega: Corona Noruega; Nueva Zelanda: Dólar de Nueva Zelanda; Pakistán: Rupia Pakistaní; Panamá: Balboa; Paraguay: Guaraní; Perú: Nuevo Sol; Polonia: Zloty; Portugal: Euro; Puerto Rico: Dólar de EE.UU.; Reino Unido: Libra; República Checa: Corona Checa; República Dominicana: Peso Dominicano; República Eslovaca: Corona Eslovaca; Rumania: Leu; Rusia: Rublo Ruso; Singapur: Dólar de Singapur; Sudáfrica: Rand Sudafricano; Suecia: Euro; Suiza: Franco Suizo; Tailandia: Baht Thai; Taiwán: Nuevo Dólar de Taiwán; Turquía: Lira Turca; Ucrania: Karbovanets; Uruguay: Peso Uruguayo; Venezuela: Bolívar; Vietnam: Nuevo Dong.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo Mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo Mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo Mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de diciembre de 2006.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; y (ii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 204.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública. Tratándose de operaciones sobre instrumentos de deuda, éstas se realizarán sólo con Bancos o Instituciones Financieras que presenten una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con promesa de venta se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

En virtud de lo anterior, las operaciones de compra con promesa de venta sobre los activos que se individualizarán posteriormente, podrán ser efectuados por aquellos Fondos Mutuos que estén autorizados a invertir en instrumentos de deuda, conforme a lo establecido en la Circular N° 1.578 de 17 de Enero de 2002, y a lo dispuesto en este mismo reglamento interno. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta de acuerdo a los límites establecidos en los numerales 4.1) y 4.2) de la Circular N° 1.797, sobre: 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero; 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales; 5) Títulos de Deuda inscritos en el Registro de Valores; y 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por Sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Nacionales	0	100
Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas Fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.	0	100
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por Sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3.0% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: E

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.5% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a ninguna de las series de este Fondo.

c) Gastos de cargo del fondo:

Sin perjuicio de los gastos por concepto de remuneración y comisión que se regulan en los literales a) y b) precedentes, este Fondo se encontrará afecto a un cobro de hasta un 0,40% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, por los gastos de operación que se devenguen por los siguientes conceptos:

- las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo;
- procesos de auditoria, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;
- gastos por comisiones generados por inversión de recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros;
- gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- costos de endeudamiento producto de lo establecido en la Ley N° 1328, artículo 13 B.

Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentren afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo sea en Chile o en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,4% ya referido. De acuerdo a lo requerido en la Circular 1217, se deja expresamente señalado que las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Euro. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para todos los partícipes que quieran invertir en este Fondo. El valor inicial de 1.000 EUROS indicado corresponde al valor inicial de la cuota de la Serie Única del Fondo en el inicio de sus operaciones. Serie continuadora de la Serie Única.	1000
E	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a 20.000 EUROS. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas, el cual será en EURO. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual debe ser agente colocador de BBVA Administradora General de Fondos S.A., para que descuenta de su remuneración el monto fijo establecido mensualmente o en la forma establecida en la respectiva autorización de inversión periódica, y sea enterado en este Fondo Mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al Fondo Mutuo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

2) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en EURO, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

3) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en EURO, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

4) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en EURO, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

5) Plan de inversión por medios automatizados:

La Administradora podrá ofrecer a los partícipes la suscripción y rescate de cuotas a través de Canales Automatizados, los que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por los Agentes Colocadores autorizados.

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

1) Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas.

2) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo 2 del contrato de Suscripción de cuotas.

En la eventualidad que el partícipe no tenga Fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursado, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Para los Planes de Inversión de medios automatizados, se considerará por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para todas las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el día anterior al de efectuada la operación de inversión.

Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

5.1) Operación a través de Internet

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

A) Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, en su sitio de Internet, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

B) El Cliente deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en EUROS, del aporte y el Fondo Mutuo.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del Fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) Se obtendrá la calidad de partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

E) En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

F) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones, Consulta de Cartera de Inversiones, Reglamento Interno de Fondo y la FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Pedro de Valdivia 100, piso 7, en las oficinas del Banco BBVA, Chile, (Agente colocador) y en www.bbva.cl.

5.2) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este Fondo Mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes.

A) Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 mencionado, y cumpla con los requisitos señalados para acceder a este sistema. Para efectos de identificar al cliente, el Agente Colocador o la Administradora efectuarán el siguiente procedimiento: (a) El Agente Colocador o la Administradora se comunicarán con el Aportante por medio de la plataforma telefónica al número de teléfono que el cliente haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente Colocador o la Administradora harán al Aportante al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del cliente, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente Colocador o la Administradora le confirmarán al Aportante el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del Fondo, el monto y la forma de pago, (d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del Aportante podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

B) El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la Administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los Fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del Fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) En la eventualidad que la Planta Telefónica se encuentre fuera de servicio, el partícipe podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

E) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones y solicitar el envío de la Cartera de Inversiones, Reglamento Interno y Estados Financieros del Fondo que se refiere este reglamento, vía correo electrónico o quedando a su disposición en cualquier sucursal del banco.

5.3) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y La Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

5.4) Responsabilidades.

La clave otorgada por Banco BBVA es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a BBVA Administradora General de Fondos S.A. y al Banco BBVA, Chile, de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirá responsabilidad por mal uso del sistema.

La realización de las operaciones que el cliente Usted efectúe a través de los medios a distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) El Agente Colocador y la Administradora aceptarán y entenderán que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en el sitio de Internet del Agente Colocador en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio partícipe. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente Colocador y/o la Administradora, según corresponda, podrán considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del partícipe sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este contrato, por lo que no deberá acreditarse al Agente Colocador o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción.

B) El Agente Colocador o la Administradora quedarán liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al partícipe o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriere.

C) Cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe un cliente vía Internet o por medio de la Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente Colocador, constituirán una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados.

La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en EUROS o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.

4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de BBVA, Agente Colocador de la Administradora, (www.bbva.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco BBVA, Chile.

Para todos los efectos los días feriados en Estados Unidos de Norte América se tratarán como feriados bancarios en Chile.

Para el caso de existir uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará para el pago de los rescates un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16 hrs.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Euro, dentro de un plazo no mayor de 3 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico el Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Euro, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La colocación de cuotas de este Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas. nnLa Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, gastos que serán de cargo de la Administradora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del D.L. N°1.328.

c) Otros

c.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.nnDando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, BBVA Corredores de Bolsa S.A., lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045, así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Administradora, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045. nnc.2) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará la serie única, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a la serie única, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa. nnc.3) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra d), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de 10% no regirá en el caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o por un Estado extranjero, en cuanto la clasificación de riesgo de la deuda soberana de este último sea equivalente o superior a la determinada para el primero.nn nnc.4) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.